

Radicación: 2023-00182-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: RAFAEL SUAREZ ARDILA
Ejecutada: GLORIA CONSTANZA CORREA GONZÁLEZ
Hv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1199

Objeto a resolver

Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandante, con el fin de decidir sobre un eventual mandamiento de pago.

El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo, en los términos en que fue solicitado por el apoderado de la parte demandante, o si por el contrario deviene su inadmisión o rechazo?

Consideraciones

Realizado el estudio de la documentación allegada con la demanda se deduce que se trata del cobro compulsivo de unas sumas de dinero que la ejecutada se obligó a pagar en favor del ejecutante, cuyo reconocimiento de texto y contenido lo hizo en la ciudad de Bogotá, y así mismo las mismas y en el lugar de creación se menciona dicha ciudad, solicitando se libere mandamiento ejecutivo en favor del demandante, cuya competencia para conocer de la misma, por el factor territorial, se determina por el domicilio de la ejecutada y el lugar del cumplimiento de las obligaciones (Nrles. 1º y 3º del Art. 28 del CGP).

En efecto, el ordenamiento jurídico establece mediante los factores de la competencia, una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular; en materia de competencia territorial, establecen los numerales 1º y 3º, del artículo 28, del Código General del Proceso, que:

Radicación: 2023-00182-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: RAFAEL SUAREZ ARDILA
Ejecutada: GLORIA CONSTANZA CORREA GONZÁLEZ
HV

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

Por otro lado, cuando se trata de títulos valores, el artículo 621 del C. de Co., en su inciso 3, numeral 2, estableció el lugar de cumplimiento de las obligaciones en ellos contenidos *“Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título...”*

Acorde a las normas trascritas, este Juzgado carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, y no a este Despacho Judicial, a quien le fue repartida, por lo que la respuesta al problema jurídico, es negativa.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 90 del CGP, se rechazará de plano la demanda, enviándola con sus anexos, a la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad de Bogotá, para que sea repartida a uno de dichos Juzgados, a quien, por el indicado factor Territorial de competencia y valor de todas las pretensiones, le corresponde conocer de ella.

Por lo expuesto, el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva, por lo anteriormente considerado.

SEGUNDO: Previa las anotaciones de rigor, REMITIR de manera virtual, la demanda y sus anexos, a la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad Bogotá, para que sea repartida a uno de los Juzgados Civiles del Circuito de dicha ciudad, a quien,

Radicación: 2023-00182-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: RAFAEL SUAREZ ARDILA
Ejecutada: GLORIA CONSTANZA CORREA GONZÁLEZ
Hv

por el indicado factor territorial de competencia y el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, le corresponde conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037b0a6f4e940751e755307710d3247d3e12f8e7fa0532335aa692210159fea3**

Documento generado en 18/10/2023 11:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>